

**ORDEN FORAL 135/2025, de 24 de diciembre, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 196 “Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras”.**

Los artículos 87.1 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 79.5 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, disponen, respectivamente, la obligación de presentar, en los términos que se establezcan reglamentariamente, un resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, y habilitan al Departamento competente en materia tributaria a aprobar los modelos de declaración correspondientes. Por su parte, el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, dispone que los establecimientos permanentes estarán obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta en los mismos términos que las entidades residentes en territorio español.

En este sentido, los retenedores y los obligados a ingresar a cuenta deben presentar un resumen anual con las retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante el año anterior de acuerdo con el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, así como el 48.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, y el 15.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

En particular, el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, se cumplimenta con la presentación del modelo 196 aprobado por Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda.

Por otro lado, el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece la obligación de presentar una declaración informativa sobre todo tipo de cuentas abiertas en entidades financieras.

El Decreto Foral 148/2025, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recoge en el apartado diez de su artículo único la modificación del citado artículo 62.6, con los cambios que se describen a continuación.

En primer lugar, se modifica el ámbito subjetivo de la obligación de información para incluir como obligadas a declarar a las entidades de dinero electrónico y entidades de pago, así como a las sucursales radicadas en España de entidades financieras extranjeras y a estas mismas entidades que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.

En segundo lugar, se amplía el contenido de la declaración a todo tipo de cuentas, bancarias y no bancarias, con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución, retención o ingreso a cuenta, debiéndose indicar sobre las mismas los importes totales de cargos y abonos del ejercicio. Además, se deben identificar a las personas o entidades que sean titulares reales de las cuentas a que se refiere el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como cualesquiera otras personas con poderes de disposición.

En tercer lugar, atendiendo a la importancia que la información a suministrar de este modelo 196 supone para las actuaciones recaudatorias, de lucha contra el fraude fiscal y de prestación de servicios de asistencia a los contribuyentes, se modifica la periodicidad del suministro de la información que pasa de ser anual a mensual. No obstante, la información relativa a los saldos de las cuentas a 31 de diciembre, el saldo medio del último trimestre del año, así como los importes totales de cargos y abonos, se suministrará en la declaración correspondiente al último periodo mensual de cada año.

La obligación contenida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto se cumplimentaba, por un lado, a través del modelo 196 por el que se informaba de las cuentas abiertas en toda clase de instituciones financieras por residentes y no residentes con establecimiento permanente y, por otro lado, a través del modelo 291 por el que se informaba de las cuentas de no residentes sin establecimiento permanente. Para simplificar el cumplimiento de esta obligación, en el nuevo modelo 196 se va a inte-

gar la información sobre cuentas de no residentes, desapareciendo el modelo 291 para periodos de declaración posteriores a la entrada en vigor de esta orden foral.

Las modificaciones expuestas requieren aprobar la presente orden foral con un nuevo modelo 196 denominado “Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras”, que actualice su ámbito subjetivo, contenido y plazo de presentación. En consecuencia, se derogan la Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre, y la Orden Foral 19/2015, de 28 de enero, que regulaban hasta la fecha los modelos 196 y 291, respectivamente.

Por otra parte, a efectos de acreditar ante las entidades financieras la condición de no residente de los interesados, la disposición adicional primera de la presente orden foral aprueba el modelo de declaración de residencia fiscal, que se recoge en el anexo II.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional, la elaboración de esta orden foral se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los artículos 62.24 y 90.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el artículo 48.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, facultan a la persona titular del departamento competente en materia tributaria para establecer los términos de la presentación de la declaración e ingreso de los modelos informativos correspondientes.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley del impuesto, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo, habilita al Ministro de Hacienda para aprobar los modelos de declaración de los pagos a cuenta, así como la forma, lugar y plazos para su presentación. Asimismo, la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del mismo. En virtud del artículo 6 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, esta habilitación debe entenderse conferida a la persona titular del departamento del Gobierno de Navarra que es competente en materia tributaria.

De conformidad con lo establecido en las anteriores disposiciones,

ORDENO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 196.

Se aprueba el modelo 196, “Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras”, con el contenido a que se refiere el anexo I.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 196.

1. Deberán presentar el modelo 196 ante Hacienda Foral de Navarra, respecto a la declaración mensual informativa, de acuerdo con el artículo 46.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, las entidades referidas en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.

2. También deberán presentar la declaración mensual informativa, de acuerdo con el artículo 46.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior que tengan abiertas en España cuentas de no residentes cuyos titulares sean contribuyentes, sin establecimientos permanente, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Los obligados a presentar esta declaración conservarán a disposición de la Administración tributaria, durante el período de prescripción del Impuesto, la documentación que acredite la condición de contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere la disposición adicional primera.

3. Deberán presentar el modelo 196 ante Hacienda Foral de Navarra, respecto a la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta, de acuerdo con el artículo 46.1 del Convenio Económico

entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, los retenedores y obligados a ingresar a cuenta que satisfagan rentas o rendimientos del capital mobiliario derivados de cuentas abiertas en toda clase de instituciones financieras, en cumplimiento de los artículos 90.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 48.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y 15.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

#### Artículo 3. Objeto de la información del modelo 196.

1. Se declarará en el modelo 196, de acuerdo con el contenido del anexo I, la información detallada en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La información correspondiente a los saldos de cuentas a 31 de diciembre, el saldo medio correspondiente al último trimestre del año y los importes totales de los cargos y abonos del ejercicio, se suministrará únicamente en la declaración correspondiente al último periodo mensual de cada año natural. También se suministrará en esta declaración la dirección a efectos de comunicaciones del declarado y el indicador de presunción de abandono.

2. Se declarará en el modelo 196 correspondiente al último periodo mensual de cada año natural, de acuerdo con el contenido del anexo I, el resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante dicho año.

Artículo 4. Reglas aplicables al suministro informativo en el modelo 196 en el supuesto de que existan varios titulares o beneficiarios de la misma cuenta.

En aquellos supuestos en que existan varios titulares o beneficiarios de una misma cuenta, los obligados tributarios deberán informar individualizando los datos de las rentas o rendimientos correspondientes a cada uno de ellos. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación que conste de manera fehaciente al obligado al suministro de información. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de ellos, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

En cambio, la información de los saldos medios del último trimestre y de los saldos a 31 de diciembre, así como de los importes totales de los cargos y abonos del ejercicio, se suministrará sin individualizar estos datos, consignando en cada registro declarado los saldos de la cuenta y los importes totales de cargos y abonos.

#### Artículo 5. Periodicidad y plazo de presentación del modelo 196.

1. La presentación del modelo 196 por los obligados señalados en el artículo 2, apartados 1 y 2, tendrá carácter mensual, y se realizará durante el mes natural siguiente al que se refiera la declaración.

2. La presentación del modelo 196 por los obligados señalados en el artículo 2.3, tendrá carácter anual, y se realizará durante el mes de enero del año natural siguiente al que se refiera la declaración.

#### Artículo 6. Forma de presentación del modelo 196.

El modelo 196 estará disponible exclusivamente en formato electrónico y se presentará por vía electrónica a través de Internet de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento descritos en los artículos 8 y 9.

Los presentadores deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para poder efectuar la citada presentación electrónica y que se encuentran publicadas en la página web del Gobierno de Navarra, en el apartado correspondiente a la Hacienda Foral de Navarra.

#### Artículo 7. Habilitación para la presentación del modelo 196.

La presentación electrónica del modelo 196 podrá ser efectuada:

- a) Por los obligados a su presentación o, en su caso, sus representantes.
- b) Por las personas o entidades que ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, por la que se aprueba el Acuerdo de colaboración externa para realizar en representación de terceras personas la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y la tramitación telemática del pago de deudas tributarias.

Artículo 8. Condiciones generales para la presentación electrónica del modelo 196.

La presentación electrónica del modelo 196 estará sujeta a las siguientes condiciones generales:

- a) El presentador deberá disponer de número de identificación fiscal (N.I.F.).
- b) La presentación electrónica se efectuará de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 2 de la Orden Foral 132/2009, de 3 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regulan los supuestos de presentación obligatoria por vía telemática de determinadas declaraciones tributarias.

Artículo 9. Procedimiento para la presentación electrónica del modelo 196.

1. La presentación del modelo 196 se efectuará mediante el envío de mensajes informáticos a través del servicio web habilitado en el trámite de presentación del modelo 196 de la página web del Gobierno de Navarra, en el apartado correspondiente a la Hacienda Foral de Navarra.

Estos mensajes tendrán el contenido, formato y diseño previstos en el artículo 10.

2. Sólo serán aceptadas las declaraciones en su totalidad.

Artículo 10. Contenido, formato y diseño de los mensajes informáticos.

Los mensajes informáticos en los que consiste la declaración informativa se ajustarán al contenido que figura en el anexo I y su formato y diseño serán los que consten en la página web del Gobierno de Navarra, en el apartado correspondiente a la Hacienda Foral de Navarra.

Disposición adicional primera. Acreditación de la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a efectos de la aplicación de la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes.

A los exclusivos efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener correspondiente a los rendimientos de las cuentas de no residentes a que se refiere el artículo 14.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, los contribuyentes no residentes, definidos en el artículo 5 del texto refundido, que obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en concepto de rendimientos de cuentas de no residentes satisfechos por el Banco de España y demás entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, acreditarán su condición de no residentes ante dichas entidades con la aportación de una declaración en la que manifiesten que son residentes fiscales en otro Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del citado texto refundido y que no disponen de establecimiento permanente en España y asuman el compromiso de poner en conocimiento de las citadas entidades cualquier alteración de dichas circunstancias.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior se ajustará al modelo de declaración que figura en el anexo II y habrá de presentarse ante la entidad correspondiente en el plazo de un mes desde la apertura de la cuenta. Dicho modelo de declaración se utilizará también para poner en conocimiento de las referidas entidades la alteración de cualquier circunstancia previamente declarada.

La declaración a que se refiere esta disposición tendrá un plazo de validez indefinida salvo que se produzca alguna alteración de las circunstancias declaradas y se comunique a la entidad correspondiente, en cuyo caso, y a partir de ese momento, la declaración dejará de tener validez.

Las entidades a que se refiere el párrafo primero deberán conservar a disposición de la Administración tributaria las referidas declaraciones y los documentos que sirven de soporte a la misma, durante el período de prescripción a que se refiere el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, serán igualmente válidas tanto la declaración realizada utilizando los formularios de residencia fiscal publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su portal de internet a efectos del sistema común y estandarizado de intercambio automático de información de cuentas financieras (CRS), con las adaptaciones necesarias para que contengan lo previsto en el anexo, sección I, apartado 2, del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, y la manifestación expresa de que la cuenta no corresponde a un establecimiento

permanente en territorio español, como la formulada utilizando otros modelos elaborados por las propias instituciones financieras a los mismos efectos que contengan esas manifestaciones y requisitos.

Sin perjuicio de lo anterior, la condición de contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes podrá acreditarse, ante la entidad que corresponda, mediante certificación expedida por las autoridades fiscales del país de residencia.

Disposición adicional segunda.—Códigos de países y territorios.

Cualquier remisión a los “códigos de países o territorios” del anexo III de la Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, se entenderá referida a los que figuran en el anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la relación de códigos de países y territorios.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Con efecto para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2026 y siguientes, quedan derogadas:

—La Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas en toda clase de instituciones financieras.

—La Orden Foral 19/2015, de 28 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 291 “Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes”, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y será de aplicación por primera vez para las declaraciones relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026.

Pamplona, 24 de diciembre de 2025.—José Luis Arasti Pérez, consejero de Economía y Hacienda.

## ANEXO I.–MODELO 196. DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden foral, sean transmitidos a la Hacienda Foral de Navarra, se ajustarán a la información que se muestra a continuación.

La presentación mensual se referirá a toda la información que debe ser objeto de declaración, indicando en el campo «Tipocomunicación» la clave de «alta», independientemente de que se hubiera informado en meses anteriores. En el campo «Tipocomunicación», las claves de «modificación» y «baja» solo se utilizarán para modificar o anular registros que han sido remitidos incorrectamente, por tanto, son usados con una finalidad de corrección.

### *I.–Campos de resgistro y especificaciones funcionales de los mensajes de alta y modificación.*

LEYENDA	CAMPO
*	Campo obligatorio
(N) =	Grupo repetitivo
Negro =	Campo opcional
	Campo de selección

BLOQUE	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA	
Cabecera*	Modelo*					Modelo de la declaración.	Númérico (3)	
	Ejercicio*					Ejercicio.	Númérico (4)	
	Periodo*					Periodo.	Alfanumérico (2) L2	
	Version*					Identificación de la versión del esquema utilizado para la presentación de la información.	Alfanumérico (3) L0	
	Declarante*	NombreRazon*					Nombre y apellidos/razón social del declarante.	Alfanumérico (120)
		NIF*					Identificación del NIF del declarante.	FormatoNIF (9)
		Contacto	Telefono*					Número de teléfono de la persona de contacto.
ApellidosNombre*						Apellidos y nombre de la persona de contacto.	Alfanumérico (120)	
Declarado* (N)	TipoComunicacion*					Tipo de operación: alta, baja o modificación.	Alfanumérico (2) L1	
	IDRegistro*					Identificador del registro de detalle.	Alfanumérico (50)	
	DatosDeclarado*	Personalidad*					Clave para establecer personalidad del declarado.	Alfabético (1) L16
		NombreRazon*					Nombre y apellidos o razón social o denominación completa de las personas o entidades titulares, autorizadas o beneficiarias a las que se refiere la declaración.	Alfanumérico (120)
		NoResidencia*	ClaveNoResidente*					Clave para establecer si se trata de un no residente sin Establecimiento Permanente.
	DocType						Este campo sólo se cumplimentará en el caso de no residentes sin Establecimiento Permanente, en función de la documentación acreditativa de no residencia del titular entregada a la entidad registrada, conforme a lo previsto en el artículo 2.º3 del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior.	Alfanumérico (1) L14
	NIF*					Identificador del NIF del declarado. En el caso de no residentes sin Establecimiento Permanente, este campo será obligatorio cuando tengan un NIF asignado en España.	FormatoNIF (9)	
	IDOtro*	CodigoPais					Código del país asociado al documento de identificación declarado.	Alfanumérico (2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L4
		IDType*					Clave para establecer el tipo de identificación.	Alfanumérico (2) L5
ID*						Número de identificación del documento.	Alfanumérico (20)	

BLOQUE	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA	
Declarado* (N)	DatosDeclarado*	NoObligado*				Se marcará este campo en los casos en los que no se disponga de identificación del declarado por tratarse de una cuenta en presunción de abandono, o por no disponer de NIF de forma transitoria en el supuesto del artículo 12.3 del Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él.	Alfanumérico (1) L19	
		TIN	CodigoPais			Código del país asociado al documento de identificación del declarado.	Alfanumérico (2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes). L4	
			IDTIN*			Número de identificación fiscal atribuido en el país de residencia (TIN).	Alfanumérico (20)	
						Este campo será obligatorio en el caso de no residentes sin establecimiento permanente, en aquellos países o territorios en los que se asigna un número de identificación a efectos fiscales en el país de residencia.		
					Si el declarado es residente en territorio español, en este campo podrá consignarse el TIN atribuido en otro país o territorio.			
		FechaNacimiento				Este campo sólo se cumplimentará en el caso de personas físicas no residentes sin Establecimiento Permanente, consignando su fecha de nacimiento.	Fecha (AAAAM-MDD)	
		LugarNacimiento	Población/Ciudad*			Este campo sólo se cumplimentará en el caso de personas físicas no residentes sin Establecimiento Permanente, consignando su lugar de nacimiento.	Alfanumérico (120)	
			CodigoPais*			Este campo sólo se cumplimentará en el caso de personas físicas no residentes sin Establecimiento Permanente, consignando su lugar de nacimiento.	Alfanumérico (2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes). L4	
		Representante	NombreRazon*			Nombre y apellidos/razón social del representante legal del declarado.	Alfanumérico (120)	
			NIF*			NIF del representante legal del declarado.	FormatoNIF (9)	
		Excepcion*				Se consignará un 1 si el declarado se encuentra incluido en alguno de los supuestos excluidos de la obligación de identificar al titular real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En caso contrario, se consignará un 2. Si se consigna un 2, será obligatorio rellenar los campos relativos al titular real o titulares reales.	Alfanumérico (1) L17	
		TitularReal (N)	NombreApellidos*			Nombre y apellidos del titular real.	Alfanumérico (120)	
			NIF*			Identificador del NIF del titular real.	FormatoNIF (9)	
				CodigoPais			Código del país asociado al documento de identificación declarado.	Alfanumérico (2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L4
			IDOtro*	IDType*			Clave para establecer el tipo de identificación.	Alfanumérico (2) L5
				ID*			Número de identificación del documento.	Alfanumérico (20)
			FechaNacimiento				Este campo sólo se cumplimentará en el caso de no residentes (con identificación IDType), consignando su fecha de nacimiento.	Fecha (AAAAM-MDD)
			LugarNacimiento	Poblacion/Ciudad*			Este campo sólo se cumplimentará en el caso de no residentes (con identificación IDType), consignando su lugar de nacimiento.	Alfanumérico (120)
		CodigoPais*				Este campo sólo se cumplimentará en el caso de no residentes (con identificación IDType), consignando su lugar de nacimiento.	Alfanumérico (2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L4	
		DireccionComunicaciones*	TipoVia			Se consignará la dirección correspondiente al lugar al que se remita la documentación derivada de la operativa de la cuenta, o en su defecto, el domicilio del declarado. Para el tipo de vía, se consignará el código normalizado de tipo de vía según Instituto Nacional de Estadística (INE). Este campo es obligatorio cuando se informe un domicilio con municipio nacional.	Alfanumérico (5)	
			NombreVia*			Se consignará el nombre largo de la vía pública.	Alfanumérico (50)	
			TipoNumeracion*			Se consignará el tipo de numeración de la vía pública.	Alfanumérico (3) L6	
			NumeroInmueble			Se consignará el número de casa o punto kilométrico.	Numérico (5)	
			CalificadorNumero			Se consignará el calificador del número (valores: BIS,DUP,-MOD,ANT, etc.).	Alfanumérico (3)	
			Bloque			Se consignará el bloque (número o letras).	Alfanumérico (3)	
			Portal			Se consignará el portal (número o letras).	Alfanumérico (3)	
			Escalera			Se consignará la escalera (número o letras).	Alfanumérico (3)	
			PlantaPiso			Se consignará la planta o piso (número o letras).	Alfanumérico (3)	
			Puerta			Se consignará la puerta (número o letras).	Alfanumérico (3)	
			Complemento			Se consignarán los datos complementarios de la dirección (urbanización, centro comercial...).	Alfanumérico (40)	

BLOQUE	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA		
Declarado* (N)	DatosDeclarado*	DireccionComunicaciones*	MunicipioNacional*	Nombre		Se consignará el nombre del municipio.	Alfanumérico (30)		
				Codigo*		Se consignará el código del municipio, código normalizado según Instituto Nacional de Estadística (INE).	Númérico (5)		
				CodigoProvincia*		Se consignará el código de la provincia.	Alfanumérico (2) L7		
				CodigoPostal		Se consignará el código postal correspondiente a la dirección del domicilio.	Númérico (5)		
			DireccionExtranjero*	CodigoPais*		Se cumplimentará el código del país o territorio del domicilio declarado.	Alfanumérico (2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L4		
				Provincia		Nombre de la Provincia, Región, Estado, Departamento o cualquier otra subdivisión política o administrativa, donde se encuentre situado el domicilio.	Alfanumérico (30)		
				CodigoPostal (ZIP-Code)		Se consignará el código postal referido al domicilio.	Alfanumérico (30)		
				Poblacion/Ciudad*		Se consignará el código postal referido al domicilio.	Alfanumérico (120)		
	RegistroCuenta*	Clave*					Se identificará la condición del declarado.	Alfabético (1) L3	
		Tipo*					Se identificará el código correspondiente según el tipo de cuenta a informar.	Alfanumérico (1) L8	
		NumTitulares*					Se consignará el número de titulares en la cuenta que lo hayan sido en algún momento del periodo al que se refiere la declaración. En la declaración correspondiente al mes 12, la información se referirá al año natural.	Númérico (3)	
		ClaveAlta*					Se identificará el código correspondiente según corresponda con la cuenta a informar.	Alfanumérico (1) L9A/L9B	
		FechaCuenta	Apertura					Se consignará la fecha de apertura de la cuenta, en todo caso, cuando ésta haya sido abierta después de 01/01/2008. Este campo se cumplimentará aunque la fecha de apertura esté comprendida en un periodo distinto al que sea objeto de declaración.	Fecha (AAAAM-MDD)
			Cancelacion					Se consignará la fecha de cancelación de la cuenta cuando ésta haya sido cancelada en el periodo objeto de declaración. En la declaración correspondiente al mes 12, se informará de las cuentas canceladas durante el año natural.	Fecha (AAAAM-MDD)
		FechaAutorizado*. (N)	Autorizacion					Este campo sólo se cumplimentará en el caso de autorizados en cuentas, indicando la fecha de concesión de la autorización para el uso y disposición de la cuenta.	Fecha (AAAAM-MDD)
			Revocacion					Este campo sólo se cumplimentará en el caso de autorizados en cuentas indicando la fecha de revocación de la autorización para el uso y disposición de la cuenta.	Fecha (AAAAM-MDD)
		Abandono					Se indicará si se trata o no de una cuenta en presunción de abandono, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, con problemas en la identificación de los declarados. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Alfabético (1) L10	
		ID*	IBAN*					Se consignará el código IBAN de la cuenta que es objeto de declaración.	Alfanumérico (34)
			IDOtro*	IDType*				Se identificará la cuenta según la clave que corresponda.	Alfanumérico (1) L11
				ID*				En caso de que no se disponga de IBAN, se consignará el código que identifique a la cuenta que es objeto de declaración según lo señalado en el campo anterior.	Alfanumérico (20)
SWIFT						Se consignará el código SWIFT de la entidad financiera o sucursal a la que pertenece la cuenta que es objeto de declaración.	Alfanumérico (11)		
Moneda*					Se consignará la clave que corresponda en función de la moneda empleada en la cuenta bancaria.	Alfabético (1) L12			
PorcentajeParticip					Este campo sólo se cumplimentará para las claves de declarado N, T, U, B. Se consignará el porcentaje de participación del declarado en la cuenta de la que deriva la renta o el rendimiento obtenido.	Númérico Decimal (3,2)			
SaldosTotales	SaldoMedio4T*				Se consignará el saldo medio de la cuenta en el último trimestre, cualquiera que sea la clave de declarado. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12. Los importes deben consignarse en euros.	Númérico Decimal (20,2)			
	Saldo31Diciembre*				Se consignará el importe correspondiente al saldo de la cuenta a 31 de diciembre, cualquiera que sea la clave de declarado. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Númérico Decimal (20,2)			
	TotalAbonos*				Se consignará el importe total de los abonos en la cuenta que se hayan producido durante el año, computando el importe total anual por la suma de apuntes en el haber de la cuenta (suma de abonos). Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12. Los importes deben consignarse en euros.	Númérico Decimal (20,2)			

BLOQUE	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Declarado* (N)	RegistroCuenta*		TotalCargos*			Se consignará el importe total de los cargos en la cuenta que se hayan producido durante el año, computando el importe total anual por la suma de apuntes en el debe de la cuenta (suma de cargos). Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12. Los importes deben consignarse en euros.	Numérico Decimal (20,2)
		RendmDinerarios (N)	Importe*			Este campo sólo se cumplimentará para las claves de declarado N, T, U, y B. Se consignará el importe de la renta o rendimiento obtenido en euros (o su contravalor en los casos de cuenta en divisas). Cuando existan múltiples declarados de la renta o rendimiento obtenido, se consignará, para cada uno de ellos, el importe que le sea imputable individualmente en función de su participación. En los supuestos en los cuales existan varias imposiciones y/o renovaciones asociadas a una cuenta, se acumularán los rendimientos del mismo signo y las retenciones en un solo registro o los que correspondan según el número de declarados. También formarán parte de este importe los rendimientos del capital mobiliario negativos obtenidos en concepto de penalizaciones por incumplimiento de condiciones incluidas en promociones comerciales derivadas de la tenencia de cuentas en toda clase de instituciones financieras, las cuales deberán consignarse en un registro independiente por cada declarado. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Numérico Decimal (20,2)
			Retencion*	Excepcion*		Los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente, por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, están exceptuados de retención cuando se acredite ante las entidades registradas el derecho a la exención aportando la declaración o certificado previstos en la disposición adicional única de la presente orden. La falta de aportación de esa documentación, o su no renovación, determina que se practique retención. En este campo se consignará la clave que corresponda para indicar si se ha practicado o no retención sobre los rendimientos de la cuenta. En el caso de no residentes sin Establecimiento Permanente, las retenciones que, en su caso, se hubiesen practicado, no se incluirán en el modelo 196, y se deberán informar en el modelo 296. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Alfanumérico (1) L15
				TerritorioEspecial*		Se consignará '1' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto. Se consignará '2' en caso de que se tratara de otros territorios especiales. Se consignará '0' en supuestos distintos de los anteriores. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Numérico (1) L18
				Base		Este campo sólo se cumplimentará para las claves de declarado N, T, U, B. Se consignará el importe correspondiente a la base de retención. Los importes deben consignarse en euros. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Numérico Decimal (20,2)
				Importe		Este campo sólo se cumplimentará para las claves de declarado N, T, U, B. Se consignará la cantidad efectivamente retenida. En el caso de múltiples declarados, se consignará en cada uno de ellos, el importe efectivamente retenido en función de su participación. Los importes deben consignarse en euros. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Numérico Decimal (20,2)
			RendmEspecie	Importe*		Se consignará la valoración de la retribución en especie. En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dicha valoración será el valor de mercado más el ingreso a cuenta realizado en caso de que no haya sido repercutido al declarado de la renta. Este campo sólo se cumplimentará para las claves de declarado N, T, U, y B. Cuando existan múltiples declarados de la renta o rendimiento obtenido, se consignará, para cada uno de ellos, el importe que le sea imputable individualmente en función de su participación. En los supuestos en los cuales existan varias imposiciones y/o renovaciones asociadas a una cuenta, se acumularán los rendimientos y los ingresos a cuenta en un solo registro o los que correspondan según el número de declarados. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Numérico Decimal (20,2)

BLOQUE	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Declarado* (N)	RegistroCuenta*	RendmEspecie	IngCta*	Excepcion*		Los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente, por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, están exceptuados de ingreso a cuenta cuando se acredite ante las entidades registradas el derecho a la exención aportando la declaración o certificado previstos en la disposición adicional única de la presente orden. La falta de aportación de esa documentación, o su no renovación, determina que se practique ingreso a cuenta. En este campo se consignará la clave que corresponda para indicar si se ha practicado o no ingreso a cuenta sobre los rendimientos de la cuenta. En el caso de no residentes sin Establecimiento Permanente, los ingresos a cuenta que, en su caso, se hubiesen practicado, no se incluirán en el modelo 196, y se deberán informar en el modelo 296. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Alfanumérico (1) L15
				TerritorioEspecial*		Se consignará '1' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto. Se consignará '2' en caso de que se tratara de otros territorios especiales. Se consignará '0' en supuestos distintos de los anteriores. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Numérico (1) L18
				Base		Este campo sólo se cumplimentará para las claves de declarado N, T, U, B. Se consignará el importe correspondiente a la base del ingreso a cuenta. Los importes deben consignarse en euros. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Numérico Decimal (20,2)
				Importe		Este campo sólo se cumplimentará para las claves de declarado N, T, U, B. Se consignará el ingreso a cuenta efectivamente realizado. En el caso de múltiples declarados, se consignará en cada uno de ellos, el importe efectivamente ingresado a cuenta en función de su participación. Los importes deben consignarse en euros. Este campo sólo se cumplimentará en el Período 12.	Numérico Decimal (20,2)

(1) El campo Dirección a efectos de comunicación y sus subcampos sólo se cumplimentarán en el Período 12, para claves de declarado distintas de A.

(2) Cuando tanto la autorización como su revocación o cancelación se hayan comunicado o producido en el mes objeto de la declaración, se cumplimentarán los dos campos de fecha. Cuando en el mes al que se refiere la declaración se produzca sobre una misma cuenta y con relación a un mismo autorizado sucesivas autorizaciones y revocaciones, se aportarán tantos registros como periodos de tiempo durante el mes haya durado cada autorización, cumplimentando los campos de fecha de cada de ellos de acuerdo con los párrafos anteriores.

**II.-Claves y valores permitidos en campos de tipo lista.**

L0-IDVersionM170.

VALORES	DESCRIPCIÓN
1.0	Versión actual del esquema utilizado para el intercambio de información.

L1-Tipo de Comunicación.

VALORES	DESCRIPCIÓN
A0	Alta Registro.
A1	Modificación (corrección de errores registrales).
A2	Baja de registro.

L2-Período.

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Enero.
02	Febrero.

VALORES	DESCRIPCIÓN
03	Marzo.
04	Abril.
05	Mayo.
06	Junio.
07	Julio.
08	Agosto.
09	Septiembre.
10	Octubre.
11	Noviembre.
12	Diciembre.

## L3-Clave de declarado.

VALORES	DESCRIPCIÓN
T	Titular pleno dominio.
U	Usufructuario.
O	Nudo propietario.
B	Otro beneficiario.
A	Autorizado.
N	Titular que no ha comunicado su NIF a la entidad financiera y que ésta a su vez haya comunicado tal circunstancia a la Administración Tributaria mediante el modelo 195.

## L4-Código de País.

Se informará según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito, así como la relación de códigos de países y territorios.

## L5-Tipos de identificación.

VALORES	DESCRIPCIÓN
02	NIF-IVA.
03	Pasaporte.
04	Número de identificación fiscal en el país de residencia (TIN).
05	Certificado de residencia.
06	Otro documento probatorio.
07	Código BIC (BANK IDENTIFIER CODE).
08	Código LEI (LEGAL ENTITY IDENTIFIER).

## L6-Tipos de numeración (DirecciónComunic).

VALORES	DESCRIPCIÓN
NUM	Número.
KM	Kilómetro.
S/N	Sin número.
OTR	Otro.

## L7-Código de Provincia.

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, según la siguiente relación (excepto en caso de domicilio en el extranjero, que se consignará la clave 99):

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	ARABA / ÁLAVA.
02	ALBACETE.
03	ALICANTE / ALACANT.
04	ALMERIA.
05	ÁVILA.
06	BADAJOS.
07	ILLES BALEARS.
08	BARCELONA.
09	BURGOS.
10	CÁCERES.
11	CÁDIZ.
12	CASTELLÓN / CASTELLÓ.
13	CIUDAD REAL.
14	CÓRDOBA.
15	CORUÑA, A.
16	CUENCA.
17	GIRONA.
18	GRANADA.
19	GUADALAJARA.
20	GUIPÚZCOA / GIPUZKOA.
21	HUELVA.
22	HUESCA.
23	JAÉN.
24	LEÓN.
25	LLEIDA.
26	RIOJA, LA.
27	LUGO.
28	MADRID.
29	MÁLAGA.
30	MURCIA.
31	NAVARRA.
32	OURENSE.
33	ASTURIAS.
34	PALENCIA.
35	PALMAS, LAS.
36	PONTEVEDRA.
37	SALAMANCA.
38	S.C.TENERIFE (a excepción de isla de La Palma).
39	CANTABRIA.
40	SEGOVIA.
41	SEVILLA.

VALORES	DESCRIPCIÓN
42	SORIA.
43	TARRAGONA.
44	TERUEL.
45	TOLEDO.
46	VALENCIA / VALÈNCIA.
47	VALLADOLID.
48	VIZCAYA / BIZKAIA.
49	ZAMORA.
50	ZARAGOZA.
51	CEUTA.
52	MELILLA.
53	ISLA DE LA PALMA.

## L8-Tipos de cuenta.

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Cuenta corriente.
2	Cuenta ahorro.
3	Imposiciones plazo.
4	Cuentas financieras.
5	Cuentas de crédito.
6	Cuentas soportadas en contratos financieros atípicos.
7	Cuentas de pago.
8	Cuentas de dinero electrónico.
9	Otras cuentas.

## L9A-Clave de Alta (periodos enero a noviembre).

VALORES	DESCRIPCIÓN
0	Cuenta preexistente respecto al mes inmediato anterior.
1	Cuenta de alta en el mes de la declaración.
2	Cuenta cancelada en el mes de la declaración.
3	Cuenta con alta y cancelación en el mes de la declaración.
4	Cuenta cuya condición se modifica en el mes de la declaración, pasando a ser de titular residente.
5	Cuenta cuya condición se modifica en el mes de la declaración, pasando a ser de titular no residente.
6	Cuenta de alta en el mes de la declaración, por fusión o reestructuración societaria de la entidad financiera.
7	Cuenta cuya condición se modifica en el mes de la declaración, por circunstancias distintas de las descritas en las claves 4 y 5.

## L9B-Clave de Alta (diciembre).

VALORES	DESCRIPCIÓN
0	Cuenta preexistente respecto al año inmediato anterior.
1	Cuenta de alta en el año de declaración.
2	Cuenta cancelada en el año de declaración.

VALORES	DESCRIPCIÓN
3	Cuenta con alta y cancelación en el año de declaración.
4	Cuenta cuya condición se modifica en el año de declaración, pasando a ser de titular residente.
5	Cuenta cuya condición se modifica en el año de declaración, pasando a ser de titular no residente.
6	Cuenta de alta en el año de declaración, por fusión o reestructuración societaria de la entidad financiera.
7	Cuenta cuya condición se modifica en el año de declaración, por circunstancias distintas de las descritas en las claves 4 y 5.

## L10-Abandono.

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Presunción de abandono.
N	No Presunción de abandono.

## L11-IDType Código Cuenta.

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Cuenta no interna de la entidad.
2	Cuenta interna de la entidad.

## L12-Moneda.

VALORES	DESCRIPCIÓN
E	Euros
D	Divisas

## L13-Indicador residencia.

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Otras situaciones (residentes y NR con EP)
2	No residente sin Establecimiento Permanente

## L14-Documento acreditativo de la no residencia.

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Certificación de la autoridad consular española, expedida a las personas físicas españolas.
2	Certificación negativa de residencia expedida por la autoridad competente a las personas físicas extranjeras.
3	Documento fehaciente que acredite la naturaleza y domicilio de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.
4	Tarjeta de identidad expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores a los diplomáticos extranjeros acreditados en España y al personal extranjero que preste servicios en Embajadas y Consulados extranjeros o en Organizaciones internacionales en España.
5	Otros.
6	Certificación de la autoridad fiscal del país de residencia o declaración manifestando la condición de no residente sin EP de personas físicas españolas o extranjeras.

L15-Indicador de retención o ingreso a cuenta.

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	No se ha practicado retención o ingreso a cuenta.
2	Se ha practicado retención o ingreso a cuenta.

L16-Clave personalidad.

VALORES	DESCRIPCIÓN
F	Persona Física.
J	Persona Jurídica.

L17-Excepción Identificación.

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Declarado exceptuado de la obligación de identificar titular real.
2	Declarado no exceptuado de la obligación de identificar titular real.

L18-Territorio Especial.

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Ceuta y Melilla.
0	Resto de supuestos.
2	Otros territorios en situación especial.

L19-No obligado.

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Cuenta en presunción de abandono.
2	Declarado sin NIF de forma transitoria (art. 12.3 Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero).

ANEXO II.- [Declaración de residencia fiscal](#) (PDF).